



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO GONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Insersiones no gratuitas,
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Sábado 19 Diciembre

Número 289

MINISTERIO DE COMERCIO

*CIRCULAR 16/1959 de la
Comisaría General de Abas-
tecimientos y Transportes
por la que se dictan normas
para el comercio del bacalao.*

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

La política del Gobierno en materia económica, orientada claramente hacia una liberación tanto del comercio exterior como del interior en aquellos artículos que por razones de conveniencia del abastecimiento nacional se hallan todavía sujetos a alguna intervención, siempre que pueda quedar garantizado plenamente el suministro en la fase de consumo, aconseja en el momento presente declarar la total libertad de comercio del bacalao, ya que la producción nacional complementada con las importaciones que se realizan permite garantizar un normal abastecimiento de este artículo sin las limitaciones impuestas por las disposiciones hasta ahora vigentes.

En su virtud, previa conformidad del Ministerio de Comercio, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

Libertad de precio y comercio

Artículo 1.º Se declara en libertad de precio el bacalao en todos sus tamaños y especies,

continuando en régimen de libre comercio.

Márgenes comerciales

Artículo 2.º En consecuencia, los márgenes de los distintos escalones que puedan intervenir en su comercio serán libres.

Declaraciones mensuales de las Empresas

Art. 3.º Las Empresas bacaladeras nacionales posean o no factorías, así como las personas naturales o jurídicas propietarias o explotadoras de factorías de secado de bacalao, vendrán obligados a formular mensualmente, y por triplicado, un parte acreditativo del movimiento y existencias en las mismas de dicho artículo, tanto en verde como ya industrializado, de acuerdo con el modelo número 1, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 192, de 12 de agosto de 1958, que actualmente se viene empleando, y cuyos impresos serán facilitados por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Tales partes serán formulados el último día de cada mes, presentándose los tres ejemplares del 1 al 5 del mes siguiente a aquel a que el parte se refiere, en la Delegación de Abastecimientos de la provincia correspondiente al lugar donde las factorías respectivas se hallen enclavadas.

Dicha presentación se verificará dentro del indicado plazo, aun cuando durante una mensualidad determinada no hubiere movimiento ni existencias en las factorías correspondientes, en cuyo caso, al formularse el parte, se hará constar en él la frase "sin movimiento".

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos devolverán uno de los tres ejemplares de los partes a los interesados, debidamente fechado y sellado, como justificante de la recepción dentro del plazo citado, quedándose con otro ejemplar para archivo, y procediendo a cursar a esta Comisaría (Sección de Pesca, Huevos y Productos Lácteos) los originales con anterioridad al día 10 de cada mes, relacionando los industriales que los entregaron dentro del plazo así como los que no lo hicieron.

Las partes mensuales de movimiento y existencias que se reciban o entreguen en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos con posterioridad al día 5 de cada mes serán objeto igualmente de los trámites señalados en el párrafo anterior, cursándose el original seguidamente a esta Comisaría, si bien se hará constar que ha sido presentado fuera de plazo.

Declaraciones mensuales de los importadores

Art. 4.º Al igual que los

propietarios o explotadores de factorías de bacalao de producción nacional, los importadores deberán suscribir, por triplicado, un parte mensual de movimiento y existencias de bacalao de importación con arreglo al modelo número 2, inserto en el "Boletín Oficial del Estado", que se cita en el artículo precedente y cuyos ejemplares facilitarán las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Dichos partes deberán formularse el último día de cada mes y serán presentados en las Delegaciones donde se hallen almacenadas las partidas correspondientes del 1 al 5 del mes siguiente a aquel a que el parte se refiere, siendo de aplicación en este caso análogos trámites que los señalados en el artículo anterior para las Empresas bacaladeras y factorías de bacalao.

Sanciones

Art. 5.º El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular sobre presentación de partes por las factorías, secaderos o importadores, o falsedad en los datos de dichas declaraciones, será sancionado con arreglo a los preceptos de la Ley de 30 de septiembre de 1940 y Circulares números 467 y 701 de esta Comisaría General, según proceda.

Disposiciones anuladas

Artículo 6.º Esta Circular comenzará a regir a partir de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial del Estado, considerándose anulada en ese momento la Circular de esta Comisaría General número 8/58, de 31 de julio de 1958.

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de

1959.—El Comisario general, Antonio Pérez-Ruiz Salcedo.

Para superior conocimiento: Excmo. Sr. Ministro de Comercio.

Para conocimiento: Ilustrísimo Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmos. Sres. Jefes nacionales de los Sindicatos Nacionales de la Pesca y Alimentación y Productos Coloniales.

Dirección General de Reclutamiento v Personal

Incorporación a filas

Sorteo en las Cajas de Recluta

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1959 y agregados al mismo, alistados con arreglo a los preceptos del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de útiles para todo servicio" o "útiles exclusivamente para servicios auxiliares", se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del citado Reglamento y las normas siguientes:

Primera. Las fechas en que han de realizarse las operaciones necesarias para la incorporación a filas del reemplazo de 1959, serán las siguientes:

Día 4 de enero de 1960: Cierre de las listas ordinales preparadas para el sorteo.

Día 10 de enero de 1960: Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectados los reclutas.

Día 15 de marzo de 1960: Se inicia la concentración de los reclutas destinados al Ejército

de España en el Norte de África y a las Provincias de Ifni y Sáhara Español.

Día 22 de marzo de 1960: Se inicia la concentración de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Segunda.—El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del Decreto de 10 de agosto de 1933, debiendo observarse las prescripciones siguientes:

a) Para el actual reemplazo seguirá en vigor la legislación especial minera, contenida en el Decreto del Ministerio del Ejército, de fecha 26 de septiembre de 1952 (D. O. número 234). Instrucciones complementarias de la Orden de 31 de octubre del mismo año (D. O. número 275).

b) Para clérigos y religiosos será de aplicación cuanto dispone la Orden de 24 de agosto de 1953 (D. O. número 197), motivada por el Concordato entre la Santa Sede y el Estado Español.

c) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos clasificados "útiles para todo servicio" ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo, de la cual serán excluidos:

1.º Los voluntarios alistados en La Legión y en los Cuerpos del Ejército de España en el Norte de África, Provincias de Ifni y de Sáhara Español, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas.

2.º Los voluntarios que al ingresar en Caja en 1 de agosto pasado lleven un año en filas, a los que se refiere el artículo 354 del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

3.º Los voluntarios de 20 meses, acogidos a la Ley de 22 de diciembre de 1955, cualquier-

ra que sea su tiempo de servicio en filas.

4.º Los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo.

5.º Los voluntarios que deseen servir en Cuerpos y Unidades del Ejército de España en el Norte de Africa, Provincias de Ifni y de Sáhara Español, que deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética para ser entre los destinados a los referidos Cuerpos y Unidades.

6.º Los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada y Cuerpo de la Guardia Civil.

7.º Los que pertenezcan a la Agrupación de Banderas Paracaidistas del Ejército de Tierra.

8.º Los que pertenezcan a la Milicia Universitaria.

9.º Los ingresados en las Escalas de Especialistas del Ejército.

10.—Los hijos y huérfanos de militar y aquellos mozos que en el momento de su ingreso en Caja tengan tres o más hermanos que hayan servido o estén sirviendo en el Ejército como clases de tropa y se hayan acogido a la Orden de 12 de mayo de 1959. (D. O. número 109).

11. Los acogidos a las Leyes de exención y prórrogas del servicio en filas para los residentes en el extranjero.

d) A continuación del sorteo de los "útiles para todo servicio", se efectuará el de los "útiles exclusivamente para servicios auxiliares", debiendo procederse para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

e) A los reclutas de una u otra clasificación, que por causas imprevistas no hayan sido in-

cluidos en la lista ordinal alfabética y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis, correspondiente al que les precede en la misma lista, siguiendo todas sus vicisitudes, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del Decreto de 10 de agosto de 1933.

f) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 24 de agosto de 1953 (Diario Oficial número 197) (referente a clérigos y religiosos) hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder al Ejército de España en el Norte de Africa, Provincias de Ifni y de Sáhara Español a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

Tercera. Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deban efectuar su presentación.

Cuarta. A los reclutas que en el acto de su presentación resulten con talla inferior a un metro cuatrocientos cincuenta milímetros, o presuntos inútiles, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento de Reclutamiento, modificado por el Decreto de 3 de julio de 1945 (Colección Legislativa número 92).

Quinta. Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 (Colección Legislativa número 314).

Sexta. De acuerdo con el artículo 299 del vigente Reglamento de Reclutamiento, los reclutas serán socorridos con 10,50 pesetas diarias, cuya distribución será:

| | |
|----------------|------|
| Desayuno | 1,05 |
| Primera comida | 4,35 |
| Segunda comida | 4,35 |
| En mano | 0,50 |

El total de las 10,25 pesetas se reclamarán:

a) *Para los destinados a la Península, Baleares y Canarias*

8,50 pesetas con cargo a la Sección 14, Capítulo 100, Artículo 110, Servicio 201, Concepto 116 "Haberes Tropa".

La 1,75 restante con cargo a la Sección 14, Capítulo 300, Artículo 350, Servicio 201, Concepto 352 "Atenciones Generales".

b) *Para los destinados al Ejército de España en el Norte de Africa*

8,50 pesetas con cargo a la Sección 14, Capítulo 100, Artículo 110, Servicio 202, Concepto 111 "Haberes Tropa".

La 1,75 restante a la Sección 14, Capítulo 300, Artículo 350, Servicio 201, Concepto 352 "Atenciones Generales".

c) *Para los destinados a las Provincias de Ifni y de Sáhara Español*

8,50 pesetas con cargo a la Sección 14, Capítulo 100, Artículo 110, Servicio 202, Concepto 113, "Haberes de Tropa".

La 1,75 restantes con cargo a la Sección 14, Capítulo 300, Artículo 350, Servicio 201, Concepto 352 "Atenciones Generales".

Séptima. Los médicos militares que tengan que desplazarse para reconocer en su domicilio a los mozos enfermos y el personal militar comisionado para las operaciones de reconocimiento, de talla, etc., que tengan que desempeñar su cometido en las Cajas en cuya residencia no exista guarnición, percibirán las dietas reglamentarias.

Octava. Las Capitanes Generales y Teniente General Jefe

del Ejército de España en el Norte de Africa, dictarán las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio, copia autorizada de las mismas, y solicitarán de los Gobernadores Civiles, se inserte esta Orden en los "Boletines Oficiales" de las Provincias para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 1 de diciembre de 1959.—Barroso.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 2.933/59

Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11 de 1957 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las calidades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 21 al 27 de los corrientes.

Peras precio de venta en almacén, 9'00 pesetas kilo; al público, 11'00.

Manzanas, 7'50 y 9'00.

Naranjas, 4'00 y 5'50.

Mandarinas, 6'00 y 7'50.

Limonas Berna, 7'50 y 9'00.

Limonas corrientes, 5'00 y 6'50.

Patatas nacionales, 1'25 y 1'50.

Acelgas, al público, 2'70.

Espinacas, 4'50.

Repollo, en almacén, 1'40 y al público, 2'10.

Coliflor, 4,80 y 6,00.

Cebollas, 2'70 y 3'40.

Tomates, 7'00 y 8,00.

Judías verdes, 6'80 y 8,00.

Pimientos encarnados, 3'80 y 5,00.

Lechugas, 2'70 y 3'40.

Zanahorias, 3'50 y 4'50

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados, deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate y conservar la factura o bofeto, que obligatoriamente ha de ser entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, números 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado, número 325, del 20).

Queda anulada la Circular de esta Delegación Provincial, número 2.932-59, de 11 de los corrientes, (B. O. de la provincia, número 283 del 12 y 285 del 15).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 18 de diciembre de 1959.—El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

DIPUTACION PROVINCIAL

Con el fin de devolver a don Andrés Sanz García, vecino de Salas de los Infantes, y contratista de los obras de «empleo y consolidación de piedra con máquina apisonadora destinado a la reparación de firme de los caminos vecinales de Quintanilla del Monte a la carretera de Burgos a Logroño, Redecilla del Camino a Quintanar de Rioja, y Sotillo de Rioja por Ibrillos a la carretera de Burgos a Logroño», la fianza definitiva que tiene constituida en la Caja de Fondos provinciales, para responder de su ejecución, se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que durante el mismo puedan formular reclamaciones contra dicha devolución quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado.

Transcurrido el indicado plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Burgos, 14 diciembre de 1959.—El Secretario, Jesús Martínez González.

Delegación de Hacienda

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito, en metálico, provisional para subasta, de 2.020 pesetas, constituido el día 30 de diciembre de 1942, con los números 868 de entrada y 1.110 de registro, por don Teodoro Aliende Castillo, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, para optar al concurso de la subasta de las obras de tres viviendas protegidas en Calzada de Bureba, y del depósito en metálico, necesario, sin interés, a nombre del

mismo, y con los números 104 de entrada y 5.634 de registro, de fecha 16 de marzo de 1943, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, para responder de las obras, y por un importe de 2.020 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen, deberá entregarlos en el Negociado correspondiente de esta Delegación, bien entendido que, transcurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, dichos resguardos se considerarán nulos y sin valor ni efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1929.

Burgos, 16 de diciembre de 1959.—El Delegado de Hacienda, P. S., Braulio de Diego.

Providencias Judiciales

Aranda de Duero

Don Joaquín Alonso Martirena y Martínez de Azagra, Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de exacción de costas derivadas del sumario número 49 de 1955, seguido contra Casimiro Delgado Perdiguero, vecino de Peñaranda de Duero, sobre lesiones y blasfemias, en cuyo procedimiento fueron embargadas como de la pertenencia de dicho penado las fincas siguientes, sitas en término municipal de Peñaranda de Duero.

Una casa sita en el casco de dicha población, en la plaza de los Padres Agustinos Véllez, que linda por la derecha entrando, con Desiderio Cuesta Pariente, por la izquierda con Ezequiel Izcara Ruiz y por la espalda con herederos de Pedro Jimeno.

Tasada en 5.000 pesetas.

Por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a tercera subasta dicha finca, por el término de veinte días, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Instrucción el día 21 de enero de 1960 y hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Por tratarse de tercera subasta sale la misma sin sujeción a tipo alguno.

Segunda: Los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del tipo de tasación.

Dado en Aranda de Duero, a 16 de diciembre de 1959.—El Juez, Joaquín Alonso Martirena y Martínez de Azagra.—El Secretario, J. B. Poncela.

Roa

D. Félix Rodríguez García, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue ramo de apremio para hacer efectivas las costas causadas en el sumario seguido en el mismo, con el número 3651, sobre homicidio, contra Siridión Izquierdo de la Hoz, en el que se embargaron como de la propiedad de dicho penado los siguientes bienes:

1. Una casa en la calle del Patio, de esta villa de Roa, y que linda: al N., dicha calle; sur, Eufronia Núñez Izquierdo; este, calle, y O., José García Cilleruelo, tasada pericialmente en pesetas 36.000.

2. Una tejera, en el término de Catarro, de esta villa de Roa, y que linda: N., herederos de Julio de la Fuente, y E. carretera de La Horra, tasada en 5.000 pesetas.

3. La tercera parte indivisa de una tierra en término municipal de esta villa, al pago de

Las Huertas, de regadío, de 72 áreas de cabida, y que linda: N., herederos de Manuel Chico y Natalia Abad; S. Eloisa Nieto; E. herederos de Esteban Crespo, y O. herederos de Manuel Chico, tasada en 8.000 pesetas.

Por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a tercera y pública subasta, por término de veinte días, sin sujeción a tipo, las fincas anteriormente descritas, habiéndose señalado para su celebración el día 14 de enero y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, cuya subasta habrá de celebrarse bajo las siguientes condiciones:

1.^a Las fincas salen a subasta sin sujeción a tipo, siendo requisito indispensable para tomar parte en la misma consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo señalado para la segunda subasta, o sea la cantidad de 2.700 pesetas para la primera finca, 375 para la segunda, y 600 pesetas para la tercera.

2.^a La subasta podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.^a Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, sin destinar a su extinción el precio del remate.

4.^a No existen títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del adjudicatario la habilitación de los mismos.

Dado en Roa a 15 de diciembre de 1959.—El Juez, Félix Rodríguez.—El Secretario, R. González Montagut.

ANUNCIOS OFICIALES

Servicio de Concentración Parcelaria

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la con-

centración parcelaria de la zona de Villahoz, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 13 de abril de 1956, que redactado por el Servicio de Concentración Parcelaria el Anteproyecto de concentración parcelaria estará expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de su publicación de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia y durante el tiempo adicional que el Servicio de Concentración Parcelaria estime preciso, para llevar a cabo el replanteo.

Durante el periodo señalado, todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante el representante del Servicio de Concentración Parcelaria, en el local del Ayuntamiento, las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes sobre el Anteproyecto.

Los documentos relativos al Anteproyecto de la zona expuestos a disposición del público son los siguientes:

a) Plano de la concentración en el que se reflejan los lotes de reemplazo asignados a cada uno de los propietarios en equivalencia de las parcelas de procedencia atribuidas a los mismos, y en su caso, de la porción de tierras que les ha correspondido. Las fincas reservadas figurarán en el Anteproyecto como atribuidas a los mismos propietarios que las tenían anteriormente.

b) Resumen comparativo por propietarios de las superficies de las antiguas y nuevas parcelas y de valores convencionales correspondientes.

c) Servidumbres prediales que deben establecerse según las conveniencias de la nueva ordenación de la propiedad.

Se requiere a los titulares de derechos y situaciones jurídicas que hubieren sido ya acredita-

das en el procedimiento de concentración, con excepción de las servidumbres prediales, para que de acuerdo con los propietarios afectados y dentro del lote de reemplazo, señalen la finca, porción de finca o parte alícuota de la misma, según los casos, sobre las que tales derechos o situaciones jurídicas han de quedar establecidas en el futuro, apercibiéndoles de que, si no acreditan su conformidad dentro del plazo señalado, la traslación se verificará de oficio por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Se pone en conocimiento de los participantes en la concentración que el Ministerio de Agricultura, por Orden de 7 de octubre de 1959, fijó como superficie para la unidad tipo de aprovechamiento la de 20 Has. para el secano y 4 Has. para el encuesta del Anteproyecto, señalando anteriormente, los interesados podrán solicitar la adjudicación de unidades tipo de aprovechamiento, comprometiéndose expresamente a respetar la indivisibilidad legal de las mismas.

Burgos, 14 de diciembre de 1959.—El Jefe de la Delegación, ilegible.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente el día 11 de diciembre de 1959, en segunda convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, don Mariano Jaquot Uzuriaga, don Mariano Pérez López, don Vicente Pérez Ortega, don Emilio Villalain Rodero, don Emilio Arroyo Alcalde, don Teófilo Iturriaga del Olmo y don Alvaro Ruiz Pascual, primero, segundo, tercero, cuarto, octavo y noveno Tenientes de Alcalderespectivamente; don

Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General de la Excma. Corporación, y don Angel Lorenzo Polaino Antonino, Interventor de Fondos Municipales.

Se abrió la sesión a las trece horas y treinta minutos, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 5 del mes en curso

DICTAMENES

2. Acceder o lo solicitado por don Eliseo Gil Menéndez, y en consecuencia rectificar las cantidades de los recibos girados a su hermano don Arturo, por las cuotas de arbitrios no fiscales sobre solares sin edificar y solares sin vallar, y devolverle la fianza constituida a tales efectos.

3. Desestimar el recurso de doña Consuelo Merino Pineda, contra el acuerdo denegatorio de la exención del arbitrio sobre adecentamiento y decoración de muros, fachadas y alumbrado de portal y escalera, correspondiente a la casa núm. 6 de la calle de la Merced.

Asuntos generales

4. Conceder a doña Manuela Gómez Miguel, el derecho de ocupación del puesto núm. 13 de la zona Norte, y el número 5 de la zona Sur, en las condiciones que se señalan.

5. Devolver a don Francisco Serrano Broto, la fianza que constituyó para suministro de diversas prendas de uniforme para el personal municipal, correspondiente al año 1958.

6. Id. id. al mismo interesado y por igual concepto, correspondiente a 1957.

7. Devolver al mismo interesado y por iguales conceptos y en las mismas condiciones otra fianza depositada en el mismo año 1957.

Gobierno

8. Organizar, como en años anteriores, la Cabalgata de los Reyes Magos.

Gratificar al Maestro de Música, Sr. Quesada, por su colaboración en el pasado homenaje a la Memoria del Padre Manjón.

10. Adquirir dos ejemplares del libro titulado «Veinte años de Paz en el Movimiento Nacional bajo el Mando de Franco».

Obras y servicios

11. Declarar en estado de ruina la casa número 2, de la calle del Emperador, y ordenar al propietario que proceda a su derribo.

Cuentas

Aprobar varias correspondientes a distintas comisiones.

Urgencia

Previa la especial declaración de urgencia se incluyó en el orden del día y fue aprobado el dictamen por el que se concede lo solicitado por la Empresa Hidrocivil, para extraer 15.000 metros cúbicos de tierra en la loma de Villimar.

Asuntos de la Alcaldía y documentos recibidos

Se acuerda la presentación del Ayuntamiento en el recurso interpuesto ante el Tribunal Contencioso Administrativo por don Jesús Sáiz Pardo.

Se acuerda asimismo felicitar al Maestro don Rafael Frühbeck, por sus triunfos artísticos en Madrid, y al compositor don Carmelo Alonso Bernaola, con análogo motivo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las catorce horas.

Burgos, 15 de diciembre de 1959.—El Secretario, Manuel de Benavides y de la Pola.—Visto bueno.—El Alcalde accidental, Mariano Pérez.

Ayuntamiento de Castil de Peones

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1960, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

- a) Los habitantes del territorio municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Castil de Peones, 10 de di-

ciembre de 1959.—El Alcalde, Romualdo Santamaría.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Reinoso y Campillo de Aranda.

Ayuntamiento de Quintanilla del Agua

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de las obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Quintanilla del Agua a 9 de diciembre de 1959.—El Alcalde, Saturnino Briones.

Ayuntamiento de Amaya

Aprobada por esta Corporación propuesta de suplemento de crédito, dentro del presupuesto en vigor, con cargo al superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones derivadas de la contribución de parcelas, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente de su razón, durante el plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Amaya, a 11 de diciembre de 1959.—El Alcalde, Jesús Alonso.

Ayuntamiento de Madrigal del Monte

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferen-

cia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Madrigal del Monte, 9 de diciembre de 1959.—El Alcalde, Luis Rodrigo Rodrigo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa María Ananúñez.

Rubledo de Abajo y La Piedra, habilitación y suplemento de crédito sin transferencia.

Madrigalejo del Monte, Terminón y Bentretea, suplemento de crédito por medio de transferencia.

Ayuntamiento de Villadiego

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas del presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1951 a 1958 inclusive, quedan expuestas al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villadiego, 14 de diciembre de 1959.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Manciles

Instruido expediente de suplemento de crédito, por transferencia de unas partidas a otras, dentro del presupuesto actual, para atender debidamente al pago de obligaciones ineludibles, cuyo importe supera las consignaciones de dicho presupuesto y cuyo detalle consta en dicho expediente, se hace público que éste se halla expuesto en la Secretaría municipal, por término de 15 días, a los efectos de oír cuantas reclamaciones puedan presentarse, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Manciles, a 10 de diciembre de 1959.—El Alcalde, Felipe Pérez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Con arreglo al artículo 26, apartado c), del Reglamento de Contratación, en el Boletín Oficial del Estado, número 296, de fecha 11 de diciembre actual, aparece inserto el anuncio de este Ayuntamiento relativo a la subasta del aprovechamiento de resinas procedentes de 51.493 pinos a resinar en vida, del monte de la pertenencia de este Ayuntamiento denominado "El

Monte", núm. 290 del Catálogo de los de Utilidad Pública, siendo el tipo base de tasación de 582.900 pesetas e índice de 728.625 pesetas, la cual tendrá lugar a las 12 horas del día 8 de enero próximo, en el Salón de actos de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, un representante o funcionario de Montes, juntamente con el Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

La subasta de referencia y aprovechamiento, se efectuará con arreglo al pliego de condiciones publicado por la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos para el año 1953, más las económicas que con arreglo a la trece de las facultativas fija esta Entidad propietaria, así como a las demás condiciones y observaciones que se insertan en el "Boletín Oficial" de la provincia, núm. 266, de fecha 21 de noviembre ppdo.; redactándose las proposiciones con arreglo al modelo inserto en expresado Boletín de la provincia, núm. 266.

La fianza provisional que han de depositar los proponentes en la Caja de Depósitos de Hacienda o en la Depositaria Municipal, es la de 29.145 pesetas, viniendo obligado el adjudicatario a constituir fianza definitiva consistente en el 10% del tipo de adjudicación.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría Municipal hasta las doce horas del día anterior al en que se celebre la subasta.

Vilviestre del Pinar, 14 de diciembre de 1959.—El Alcalde, Félix Cubillo.

SANTA MARIA

Gestoría Administrativa Colegiada

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales. Liquidación de pago de Seguros Sociales, pasaportes, licencias de caza, etc.

Calera - 37.-1.º

Teléfonos 4280-2954 - BURGOS